

La Comisión considera que las justificaciones invocadas por las autoridades españolas y catalanas –protección de los consumidores (protección del pequeño comercio para garantizar la existencia de una oferta competitiva en cada mercado-, protección del medio ambiente y entorno urbano) no pueden aceptarse por las siguientes razones:

- (1) Los criterios establecidos por la normativa examinada no persiguen en realidad proteger a los consumidores, como alegan las autoridades nacionales, sino favorecer al sector del pequeño comercio en detrimento de las grandes insignias de distribución comercial. Por tanto, las medidas no son adecuadas para alcanzar el objetivo alegado porque persiguen en realidad objetivos económicos.
- (2) Las medidas en cuestión van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos. En cualquier caso, corresponde a las autoridades nacionales probar que los objetivos invocados no habrían podido ser alcanzados con medidas menos restrictivas.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Eslovenia

(Asunto C-402/08)

(2008/C 285/49)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: U. Wölker y V. Kovačič, agentes)

Demandada: República de Eslovenia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la citada Directiva.
- Que se condene en costas a la República de Eslovenia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2004/35/CE expiró el 30 de abril de 2007.

⁽¹⁾ DO L 143, p. 56.

Recurso de casación interpuesto el 23 de septiembre de 2008 por Trubowest Handel GmbH, Viktor Makarov contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 9 de julio de 2008 en el asunto T-429/08, Trubowest Handel GmbH, Viktor Makarov/Consejo, Comisión

(Asunto C-419/08 P)

(2008/C 285/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Trubowest Handel GmbH, Viktor Makarov (representantes: K. Adamantopoulos, E. Petritsi, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule en su integridad la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Que se acoja la demanda de indemnización presentada ante el Tribunal de Primera Instancia con arreglo al artículo 228 CE a través de una sentencia definitiva del Tribunal de Justicia o, con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia.
- Que se condene al Consejo y a la Comisión, además de a cargar con sus propias costas, al pago de aquéllas en las que hayan incurrido los recurrentes en el curso del presente procedimiento y del sustanciado en primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

Los recurrentes alegan que la sentencia recurrida debería casarse por los siguientes motivos:

- 1) El Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al interpretar y aplicar el Derecho comunitario en relación con los requisitos con arreglo a los cuales la Comunidad no incurre en responsabilidad extracontractual según el artículo 288 CE, apartado 2. Los recurrentes sostienen, en primer lugar, que la sentencia recurrida adolece de un error de Derecho en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia ignoró completamente el comportamiento ilegal imputado en el contexto de la determinación de la relación de causalidad y no lo investigó en su marco legal, cuando debería haberlo hecho para determinar la responsabilidad legal de la Comunidad. El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al no apreciar correctamente, conforme al Derecho comunitario, la existencia de un nexo causal directo entre la conducta de las instituciones comunitarias y el perjuicio resultante sufrido por los recurrentes y al determinar que no había una relación de causalidad suficientemente directa entre la conducta de las instituciones comunitarias y el daño producido, basándose en que, o bien los recurrentes no mostraron una diligencia razonable y/o bien, que la responsabilidad recaía exclusivamente en las autoridades alemanas.